

[NUM_CONVENIO]

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO “IDAT”

NC

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director de la Dirección de Gestión de Becas, señor RONALD CORONADO MORLA, identificado con DNI N° 44617517, designado en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 033-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 217-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, la Institución de Educación Superior (IES), denominada **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO “IDAT”**, representado por su promotor IDAT S.A.C., con RUC N° 20605391738, con domicilio legal en Jr. Natalio Sánchez N° 125, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderada, la señora LEONOR MICAELA SALINAS FUENTES, identificada con D.N.I. N° 41357510; con poderes inscritos en el asiento C00003 y A00001 de la Partida Electrónica N° 14383311 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA IES**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** constituye una Unidad Ejecutora del Pliego 010: Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.
- 1.2. **LA IES** es una persona jurídica de derecho privado que brinda servicios de educación superior, con el objetivo de consolidar la calidad de la enseñanza, aportar al crecimiento y desarrollo de la educación, fortalecer vínculos académicos con otras instituciones del país y contribuir con la investigación.
- 1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 163-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 07 de setiembre de 2023 y sus modificatorias, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados Expediente Técnico y/o Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024.
- 2.2. Resolución Jefatural N° 2878-2023-MINEDU/VMGIPRONABEC-OBE, de fecha 06 de diciembre de 2023 y sus modificatorias que aprueba la Lista de Instituciones

de Educación Superior, Sedes y Programas para el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024, que subvenciona **EL PRONABEC**, entre las cuales se encuentra **LA IES**.

NC

- 2.3.** La Dirección de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 49 y en el inciso c) del artículo 50 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre **LAS PARTES**, que permitan fomentar el acceso, continuidad, permanencia y culminación de los estudios de educación técnica y superior de los becarios de los concursos de becas pregrado y/o especiales, que cursan estudios en **LA IES**.
- 2.4.** El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:	BASE NORMATIVA
--------------------------	-----------------------

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1.** Constitución Política del Perú.
- 3.2.** Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3.** Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes.
- 3.4.** Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5.** Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.6.** Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 3.7.** Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.8.** Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9.** Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.10.** Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.11.** Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.12.** Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.13.** Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.14.** Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- 3.15.** Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.16.** Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.17.** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.18.** Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

NC

- 3.19. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.20. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.
- 3.21. Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.22. Resolución Ministerial N° 227-2023-MINEDU, que renueva la licencia del Instituto de Educación Superior Privado “IDAT”.
- 3.23. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales”.
- 3.25. Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la “Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC”.
- 3.26. Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC.
- 3.27. Resolución Directoral Ejecutiva N° 220-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Expediente Marco del Modelo de Acompañamiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo”.
- 3.28. Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva “Seguimiento y Evaluación de Convenios de Becas Pregrado y Especiales” - Versión 2.
- 3.29. Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Directiva “Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional” - Versión 2.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyen o remplacen.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas para la colaboración entre **LAS PARTES** que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de estudios de educación técnica y superior, a los becarios del concurso de Beca 18 - Convocatoria 2024, que cursan estudios en **LA IES** que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA IES

De la difusión

- 5.1.1. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.2. Garantizar que el inicio de los estudios de los becarios, se realice dentro del periodo(s) académico(s) que corresponda, en **modalidad presencial** y en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, según correspondan.
- 5.1.3. Brindar a los becarios pleno acceso a todos los servicios educativos, administrativos y complementarios (trámite de matrícula, obtención de grado o título entre otros) a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA IES**.
- 5.1.4. Proporcionar oportunamente a los becarios, los documentos necesarios para que realicen la solicitud de cambio de IES, sede, carrera o programa, curso o módulo de capacitación, entre otros trámites ante **EL PRONABEC** y solo proceder con los cambios solicitados por los becarios, cuando **EL PRONABEC** lo apruebe previamente mediante acto resolutivo.
- 5.1.5. Remitir a **EL PRONABEC** en forma virtual o, a través de las plataformas que para tal fin así lo disponga el Programa, la información relacionada al avance académico de los becarios, como son el consolidado de matrículas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles del inicio de cada período académico o módulo de estudios, según corresponda; y , las boletas de notas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la culminación de cada período académico o módulo de estudios, según corresponda.

Del calendario académico y la malla curricular o plan de estudios

- 5.1.6. Comunicar a **EL PRONABEC**, el calendario académico antes del inicio de cada periodo de estudios. Asimismo, en caso el calendario académico sea modificado deberá ser comunicado a **EL PRONABEC**. La remisión del calendario académico debe cumplir con lo establecido en la Directiva *"Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional"*¹.
- 5.1.7. Remitir a **EL PRONABEC**, en forma virtual o a través de las plataformas que para tal fin así lo disponga el Programa, la malla curricular o plan de estudios. Asimismo, en caso sea modificada, deberá comunicar a **EL**

¹ Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, o aquella que la sustituye o reemplaza.

PRONABEC de modo inmediato. La remisión de la malla curricular debe cumplir con lo establecido en la Directiva *“Seguimiento y monitoreo académico de los/las becarios/as del PRONABEC de las becas de pregrado y especiales de pregrado, a nivel nacional”*.

NC

Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.8.** Remitir los costos académicos cuando son requeridos por las unidades funcionales de **EL PRONABEC**, garantizando que estén a favor de los becarios y que no excedan la escala mínima vigente que cobra **LA IES**, o la tarifa regular mínima vigente, o la tarifa única cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala. Dicha escala o tarifa deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera o programa, curso o módulo de capacitación, según corresponda.
- 5.1.9.** Remitir a **EL PRONABEC** el comprobante de pago de los costos académicos brindados a favor de los becarios, el cual incluye la obtención del grado o título, entre otros según corresponda. El comprobante de pago será emitido exclusivamente por conceptos académicos previstos en las bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2024. En el caso que **LA IES** esté representada por su promotor, el comprobante de pago será emitido por este último.

Sobre el seguimiento socioemocional a los becarios

- 5.1.10.** Comunicar en forma física o virtual situaciones de alerta emocional, social, académica, entre otros, que puedan poner en riesgo la continuidad de los estudios de los becarios, así como las acciones realizadas para disminuir el riesgo de deserción en estos casos, garantizando la confidencialidad de la información.
- 5.1.11.** Brindar a los becarios servicios de tutoría mediante la implementación del plan de tutoría, considerando sus necesidades interculturales, académicas y socioemocionales, que promuevan la adaptación, permanencia y culminación de los estudios técnicos o superiores e informar a **EL PRONABEC**.

De la inserción laboral de los becarios

- 5.1.12.** Ofrecer a los becarios el acceso a las oportunidades laborales, promover el desarrollo de prácticas pre profesionales u otras modalidades formativas, así como brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de los becarios.

5.2. Compromisos de EL PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1.** Informar a **LA IES** oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los ingresantes a la Beca 18 - Convocatoria 2024.

NC

5.2.2. Notificar a **LA IES** los actos administrativos emitidos por **EL PRONABEC** que disponen:

- a) La suspensión de la beca de **LOS BECARIOS**.
- b) La conclusión de la beca de **LOS BECARIOS**, por renuncia o pérdida de la beca.
- c) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de cambio de carrera o programa o de IES.

De las subvenciones

5.2.3. Los costos académicos, que incluye los costos para la obtención del grado o título; y que son subvencionados por **EL PRONABEC**, se aprueban y se establece en el calendario de pago, conforme a los procedimientos establecidos en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú”. Los actos resolutivos que aprueban dichos costos y el calendario de pagos serán notificados a **LA IES**.

CLÁUSULA SEXTA:

FINANCIAMIENTO

- 6.1.** **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, en función de los conceptos establecidos en las Bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2024.
- 6.2.** El financiamiento a ser subvencionado por **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las Leyes de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 6.3.** El pago de los servicios educativos brindados por **LA IES** a **LOS BECARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las “*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú*”, sus modificatorias o aquellas normas que las replacen de **EL PRONABEC**.

CLÁUSULA SÉTIMA:

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1.** Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

Titular: Sub Director(a) de la Subdirección de Seguimiento y Supervisión
Alterno: Director(a) de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **LA IES**

Titular: Vicerrector Académico.
Alterno: Jefe de Desarrollo Estudiantil.

- 7.2. **LAS PARTES** puede modificar la designación del Coordinador Interinstitucional del presente CONVENIO, notificando a la persona que ejercerá dicho rol por medio escrito y/o virtual, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de tal notificación.

CLÁUSULA OCTAVA:	VIGENCIA
-------------------------	-----------------

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día siguiente de la **última** fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

LAS PARTES podrán introducir bajo mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, los cuales deberán ser realizadas mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:	CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO
-------------------------	--

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:	RESOLUCIÓN
---------------------------------	-------------------

- 11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1.1 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2 Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1.3 Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1.4 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

- 11.2. En cualquier causal de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

- NC
- 12.1. LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente convenio. Será exclusiva responsabilidad de LAS PARTES cualquier abuso o uso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Convenio y en el marco de sus funciones.
- 12.2. LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, LAS PARTES no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 13.1.** En el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, podrá tener acceso a información con contenido de datos personales, de corresponder; en cuyo caso, dicho tratamiento deberá realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 13.2. LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información con contenido de datos personales a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1.** Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.
- 14.2.** En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, LAS PARTES, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre LAS PARTES, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.

NC

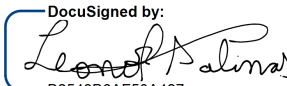
- 14.3.** En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, LAS PARTES serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. LAS PARTES convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. LAS PARTES acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:**DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

- 15.1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 15.2.** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad la suscriben mediante firma digital, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de la última firma digital.

POR LA IES**POR EL PRONABEC****[FIRMA]**

DocuSigned by:

 B2543B6AF50A427...

LEONOR MICAELA SALINAS FUENTES

Apoderada
 IDAT S.A.C.

RONALD CORONADO MORLA

Director de la Dirección
 de Gestión de Becas
 PRONABEC